

Prueba Trasladada

Artículo 428

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 428. Prueba trasladada.

Las pruebas practicadas válidamente en un proceso, podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.